



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 282/2012

(Sección 2ª)

La Laguna, a 8 de junio de 2012.

Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio por el Consejo Insular de Aguas de La Palma, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos dependientes del propio Consejo Insular de Aguas de La Palma, por una rotura en el embalse de La Laguna de Barlovento, originando su vaciado a través de la galería de fondo de dicha infraestructura, de modo que el caudal fue desalojado por el cauce del Barranco de La Gata, produciendo numerosos daños materiales en las fincas situadas en sus márgenes (EXP. 225/2012 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de acuerdo indemnizatorio (PA) de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Cabildo de La Palma, iniciado de oficio por el Consejo Insular de Aguas de La Palma por daños que se alegan producidos por el servicio público de aguas, cuyas funciones le corresponden por virtud del artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

2. El Dictamen ha sido solicitado por la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de La Palma, de conformidad con el art. 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC).

3. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el artículo 106.2 de la Constitución y desarrollados en los artículos 139 y 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

4. En el análisis a efectuar es de aplicación tanto la LRJAP-PAC, como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. Asimismo es específicamente aplicable el artículo 54 LRBRL y la normativa reguladora del servicio de aguas de titularidad insular.

II

1. El procedimiento se inició de oficio por el Consejo Insular de Aguas de La Palma, de acuerdo con el art. 5 RPRP. Así, se realizó informe preliminar por los servicios técnicos del señalado Consejo, sobre los daños causados a los particulares en fecha 16 de abril de 2011, que han resultado afectados en los terrenos de su propiedad como consecuencia de una rotura en el embalse de la Laguna de Barlovento, originando su vaciado a través de la galería de fondo de dicha infraestructura, de modo que el caudal fue desalojado por el cauce del barranco de La Gata en la Isla de La Palma, lo que produjo numerosos daños materiales en las fincas situadas en sus márgenes.

2. En relación a la formulación de la propuesta de acuerdo indemnizatoria del caso que nos ocupa, se llevaron a cabo los siguientes trámites:

- Se procedió a realizar las mediciones de la afección en las diferentes parcelas del cauce.

- Se practicaron reuniones con los propietarios de las parcelas afectados por los hechos ocurridos.

- Se realizaron análisis sobre el estado y evolución en el tiempo de cada una de las plataneras afectadas, con el fin de determinar la capacidad productiva de cada una de ellas.

- Se realizaron los contactos que se estimaron pertinentes con la Consejería de Agricultura.

- Finalmente, con todos los datos obrantes en la consejería se valoraron los daños causados con una cantidad que asciende a 34.606,98 euros.

3. La PA fue remitida a este Organismo mediante expediente nº 221/2012 ID. Sin embargo, el Pleno del Consejo Consultivo de Canarias acordó en fecha 10 de mayo 2012, no tramitar la solicitud de Dictamen debido al defecto de forma que existía en

la persona que solicitó el preceptivo Dictamen. Así, el defecto de forma aludido fue atendido eficientemente. Por lo que se solicitó nuevamente Dictamen de este Organismo.

4. En fecha de 16 de abril de 2012 se formuló la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio, de lo que se desprende que el procedimiento habrá sobrepasado ampliamente el plazo de resolución previsto en el artículo 13.3 RPRP. Ello no obstante, la Administración viene obligada a resolver expresamente conforme al tenor literal del art. 42.1 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Acuerdo indemnizatoria, objeto de Dictamen, reconoce a cada uno de los propietarios afectados su derecho indemnizatorio por entender el Instructor del procedimiento suficientemente probada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y las lesiones soportadas.

2. En el presente asunto, y en lo que respecta a la realidad del daño soportado, éste ha resultado probado en base a los documentos obrantes en el expediente.

Así, en el informe del servicio de fecha 6 de marzo de 2012, se valoran los daños soportados con una cantidad de 34.606,98 euros, cuantía con la que procede indemnizar a los afectados en Bco. La Gata, y que se distribuiría entre los propietarios proporcionalmente en base a los perjuicios soportados por cada uno de ellos. Así resulta:

- CB.H.C.L. → 6.539,94 euros
- C.P.M. → 6.644,10 euros
- R.P.M. → 2.536,96 euros
- CB.A.H.P → 3.272, 27 euros
- H.P.P → 5.905,08 euros
- J.A.P.C. → 3.592,55 euros
- F.I.H.M. → 808,92 euros
- M.P.H → 1.965,00 euros
- M.C.R.C. → 1.234,13 euros
- M.T.M.H. → 530,60 euros

- L.H.M. → 427,83 euros
- H.R.R. → 677,70 euros
- C.P.F. → 409,10 euros
- F.M.S.J.J. → 62,80 euros

3. De acuerdo con el art. 8 RPRP, cada uno de los interesados tienen que mostrar su conformidad con la PA debidamente notificada. No obstante, como establece el art. 31 LRJAP-PAC, al tratar el caso que nos ocupa de una pluralidad de interesados en el procedimiento de responsabilidad patrimonial, por defecto de representante o interesado expresamente señalado al efecto, bastaría notificar la PA al que figure en el primer término de la lista.

En el presente procedimiento no han mostrado su conformidad con la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio todos los interesados. Sin embargo, no cabe aplicar el art. 31 RJAP-PAC, porque la PA notificada trata únicamente de la cantidad individualizada que correspondería indemnizar al interesado que se notifica. Por lo que incluso las partes notificadas ignoran las cantidades a satisfacer por la Corporación Insular a los restantes interesados. Así pues, en los términos adelantados, no cabe la aplicación del art. 31 antedicho al mostrar los interesados que figuran en primer término de la lista, la conformidad de una PA individualizada, desconociendo su contenido íntegro.

4. Considerar ahora conforme a Derecho la PA tramitada al efecto, podría suponer la indefensión de los restantes interesados. Por lo tanto, debe retrotraerse el procedimiento hasta que los afectados, o bien, hayan sido debidamente notificados e igualmente muestren su conformidad con la PA; o cuando menos, se haya aplicado correctamente el art. 31 LRJAP-PAC. Sólo entonces, se habrán tramitado las actuaciones conforme a los arts. 12 y 13 RPRP; una vez completadas tales actuaciones, procederá solicitar de nuevo Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Acuerdo indemnizatorio no se considera conforme a Derecho. Procede retrotraer el procedimiento por las razones expuestas en el Fundamento III.4 de este Dictamen.